



RESOLUCION No 075

(06 FEB 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UN PROCESO TRAMITADO
POR INFRACCION A LAS NORMAS URBANISTICAS**

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto Decreto 564 de 2006, y Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el Acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso por informe técnico allegado por la Gerencia de Planeacion donde se pone en conocimiento sobre la construcción de ampliación del segundo piso de una vivienda en el predio de propiedad del señor GONZALO MENDEZ SALGADO, predio ubicado en la vereda canelón KM 1.5 Vía a tabio Costado Oriental del Bonzini.

Mediante auto de enero treinta y uno (31) de dos mil once (2011) se avoca conocimiento de las diligencias, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal, y al señor **GONZALO MENDEZ SALGADO**, Posible infractor dentro de las diligencias.

Escuchado en declaración descargos, el señor **GONZALO MENDEZ SALGADO** expone que el adelanto la ampliación de vivienda en el área de segundo piso el cual ya está terminado y radico solicitud de licencia en la Gerencia de Planeación.

Mediante auto de Mayo cinco (5) de dos mil once (2011) se ordena practicar visita al predio objeto de las diligencias, diligencia en la que se pudo constatar que se trata de una construcción de un segundo piso, el cual consta de tres alcobas, cocina, sala, patio de ropa, y dos baños totalmente terminados, con un área de 82 metros cuadrados, totalmente terminada, y habitada. de la misma forma se expone que la infracción consiste en construcción sin licencia, la cual es susceptible de Aprobación, se anexa soporte fotográfico a folio Numero 15.

Por otra parte mediante auto de agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012) se ordena practicar visita al predio objeto de las diligencias, diligencia en la que fuimos atendidos por la señora MARIA DEL CARMEN JULIO GIRALDO quien permitió el ingreso al inmueble, y facilito planos aprobados, por la Gerencia de Planeación en la que se pudo constatar que el plano cuenta con lo construido en un área de 83.28 Metros Cuadrados, la cual se compone de un segundo piso, el cual consta de tres alcobas, cocina, sala, patio de ropa, y dos baños totalmente terminados, totalmente terminada, y habitada. de la misma forma el perito delegado de la Gerencia de Planeación expone que la construcción cuenta con planos aprobados por parte de la Gerencia de Planeación e infraestructura.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

06 FEB 2014

ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas, dando inició al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Gerencia de Planeación quien pone en conocimiento sobre la realización de la una construcción sin la respectiva licencia.

Una vez evacuado el acervo probatorio se ha demostrado que el señor GONZALO MENDEZ SALGADO, obtuvo licencia de construcción y fueron aprobados los planos mediante Resolución 0888 del siete (7) de septiembre dos mil once (2011).

Las normas urbanísticas buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico del Municipio, y tal objetivo se logra con la obtención de la licencia, la adecuación de las obras a la licencia de construcción o la demolición de la obra; se ha sostenido en diferentes pronunciamientos que si antes de la ejecutoria de las decisiones adoptadas se prueba la adecuación a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia, adecuando la construcción a la licencia o demoliendo) desaparece el objeto de la actuación, operando de esta manera la sustracción de materia que genera la culminación del proceso.

Al Respecto no puede dejar de observarse que el espíritu de la Ley 810 de 2003, no es el de Sancionar, si no el de buscar que las obras construidas irregularmente se adecuen para propender por un desarrollo urbanístico apropiado, si tal condición se cumple se hace innecesaria la aplicación de sanciones.

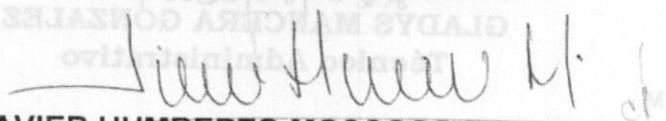
Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso el propietario del predio procedió a adecuarse a las normas, obteniendo la respectiva Licencia, que verificada la construcción la misma coincide con lo aprobado en planos por la Gerencia de Planeación, por lo tanto con esto desaparece la causa que dio origen al presente proceso, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de estas diligencias teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por Edicto, según el caso; Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO